

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Cambios a tener en cuenta por los Grandes Contribuyentes que fueron excluidos mediante Resolución 041 del 30 de enero de 2013

1. Actualizar el RUT para retirar la calidad de Grande Contribuyente.
2. Eliminar de la factura de venta, la condición de Grande Contribuyente.
3. En caso de pertenecer al régimen común de IVA, incluir en la factura de venta, el requisito del literal i) del artículo 617 del E.T., correspondiente a la calidad de agente retenedor de IVA.
4. Tener presente que de conformidad con el numeral 7) del artículo 437-2, si se es proveedor de Sociedades de Comercialización Internacional cuando se adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común se debe practicar retención de IVA.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1707 del 20 de enero de 2014 (Congreso)**
Por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea el fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- 2. Ley 1 del 08 de enero de 2014 (Congreso de la República de Panamá)**
Que deroga los artículos 2 y 3 de la Ley 120 de 2013 y restituye la vigencia del artículo 694 del Código Fiscal, relativo al principio de tributación del impuesto sobre la renta.
- 3. Ley 120 del 30 de diciembre de 2013 (Congreso de la República de Panamá)**
Modificaciones al aspecto de territorialidad del impuesto sobre la renta.
- 4. Acuerdo 035 del 16 de diciembre de 2013 (Concejo de Medellín)**
“Por medio del cual se conceden unos beneficios tributarios en los impuestos, predial unificado, industria y comercio, alumbrado público, plusvalía, tributos de propiedad del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”.
- 5. Acuerdo 543 del 26 de diciembre de 2013 (Concejo de Bogotá)**
Por el cual se modifica el artículo 6° del Acuerdo 426 de 2009. Se amplía la vigencia de la exención para los bienes de interés cultural.
- 6. Decreto 121 del 28 de enero de 2014 (Mincultura)**
Por medio del cual se reglamenta el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012. Reglamento de funcionamiento del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación - CNBT.
- 7. Decreto 120 del 28 de enero de 2014 (Mincultura)**
Por el cual se adiciona el artículo 67 del Decreto 763 de 2009. Requisito para aplicar el estímulo de reducción de la cuota parafiscal para el desarrollo cinematográfico.
- 8. Decreto 111 del 24 de enero de 2014 (DAP)**
Se adiciona el programa “San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Fase V” con la inclusión de proyectos estratégicos dirigidos al mejoramiento de las condiciones de vivienda del Departamento, acorde con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 1607 de 2012. Se adiciona el Decreto 1943 de 2013.
- 9. Decreto 058 del 13 de enero de 2014 (Minjusticia)**
Por el cual se reglamenta el artículo 46 de la Ley 1551 de 2012. Agencia Nacional para la Defensa Jurídica asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 4, 5 y 6 categoría. Medidas cautelares de embargo sobre sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios.
- 10. Decreto 035 del 09 de enero de 2014 (Minhacienda)**
Por el cual se adecúa la implementación del Registro Único de Comercializadores de Minerales (Rucom) y se dictan otras disposiciones.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 11. Decreto 014 del 09 de enero de 2014 (Minhacienda)**
Modifícase la tabla de tarifas (CREE) contenida en el artículo 2° de Decreto 1828 de 2013.
- 12. Decreto 691 del 31 de diciembre de 2013 (Alcaldía de Bogotá)**
“Por medio del cual se determinan los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de conservación para el año 2014, en el Distrito Capital de Bogotá”.
- 13. Decreto 946 del 24 de diciembre de 2013 (Alcaldía de Tuluá)**
Por el cual se fija el calendario tributario; los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias; el pago de los impuestos, retenciones, tasas, sobretasas, y se conceden los beneficios e incentivos tributarios por pronto pago para la vigencia fiscal 2014.
- 14. Decreto 945 del 24 de diciembre de 2013 (Alcaldía de Tuluá)**
Por medio del cual se compilan la totalidad de las normas de orden tributario que rigen en la jurisdicción del municipio sin cambiar la normatividad adoptada, eliminando la duplicidad normativa y haciendo las correcciones de orden gramatical y técnico e incorporándolo en el Estatuto Único Tributario de Tuluá.”
- 15. Resolución 041 del 30 de enero de 2013 (DIAN)**
Por la cual se establecen los contribuyentes, responsables y agentes de retención calificados como Grandes Contribuyentes y se excluyen algunas sociedades y/o entidades de esta calificación.
- 16. Resolución 033 del 24 de enero de 2013 (DIAN)**
Por medio de la cual se adopta la fórmula para la liquidación de los intereses en el pago de sentencias y conciliaciones.
- 17. Resolución 022 del 17 de enero de 2013 (UAECD)**
Por la cual se fijan y actualizan las tasas por la prestación de servicios de meteorología.
- 18. Resolución 017 del 17 de enero de 2013 (UAECD)**
Por medio de la cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 7° de la resolución SDH-000403 del 12 de diciembre de 2013, en relación con fijar el 29 de enero de 2014 como última fecha del mes de enero de 2014, para la entrega de información magnética e información física a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá DIB.
- 19. Resolución 038 del 15 de enero de 2013 (UAECD)**
Por medio de la cual se ordena la iniciación de la actualización de la formación del catastro de una parte de Bogotá D.C.
- 20. Resolución 027 del 15 de enero de 2013 (DIAN)**
Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para ser calificado como Gran Contribuyente.
- 21. Resolución 066 del 15 de enero de 2013 (Superfinanciera)**
Por la cual se certifica la tasa de interés para la liquidación de los rendimientos de los depósitos judiciales y demás conceptos de que trata el artículo 20 de la Ley 1285 de 2009.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 22. Resolución 001 del 02 de enero de 2013 (Alcaldía de Bogotá)**
Por la cual se establecen las tarifas para la publicación de actos administrativos a costa de particulares, así como de la suscripción y venta del Registro Distrital, para la vigencia del año 2014.
- 23. Resolución 089 038 del 08 de enero de 2013 (Supernotariado)**
Por la cual se ajustan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral.
- 24. Resolución 088 del 08 de enero de 2013 (Supernotariado)**
Por la cual se reajustan los valores absolutos de las tarifas notariales.
- 25. Resolución 430 del 31 de diciembre de 2013 (SHD)**
“Por la cual se ajustan al múltiplo de mil más cercano, los valores expresados en salarios mínimos diarios vigentes en el Acuerdo 27 de 2001.”
- 26. Resolución 870 del 30 de diciembre de 2013 (JCC)**
Por la cual se fijan los valores de la Tarjeta Profesional de Contadores Públicos, de la Tarjeta de Registro de las entidades que prestan servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, y de los Certificados de Vigencia de Inscripción de Antecedentes Disciplinarios de Personas Naturales y de Personas jurídicas, para el año 2014.
- 27. Resolución 5522 del 27 de diciembre de 2013 (Minprotección)**
Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación UPC, del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para el año 2014 y se dictan otras disposiciones.
- 28. Resolución 472 del 27 de diciembre de 2013 (Minagricultura)**
Por la cual se señalan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite para el primer semestre del año 2014.
- 29. Resolución 471 del 24 de diciembre de 2013 (Minagricultura)**
Por la cual se señalan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cauchero para el primer semestre del año 2014.
- 30. Resolución 469 del 24 de diciembre de 2013 (Minagricultura)**
Por la cual se señalan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero para el primer semestre del año 2014.
- 31. Resolución 468 del 24 de diciembre de 2013 (Minagricultura)**
Por la cual se señalan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero para el primer semestre del año 2014.
- 32. Resolución 288 del 20 de diciembre de 2013 (DIAN)**
Por la cual se adiciona la Resolución 4240 de 2000, sobre garantía para entrega de prueba de origen posterior contemplada en acuerdos comerciales.
- 33. Resolución 82295 del 20 de diciembre de 2013 (Superinducomerio)**
Por la cual se establecen los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para informar una operación de integración durante el año 2014.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 34. Resolución 62256 del 20 de diciembre de 2013 (SHD)**
“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2014 y anteriores”.
- 35. Resolución 62255 del 20 de diciembre de 2013 (SHD)**
“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2014”.
- 36. Resolución 62252 del 20 de diciembre de 2013 (SHD)**
“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales de autoliquidación para la declaración y pago de los impuestos predial unificado, sobre vehículos automotores e industria y comercio, avisos y tableros diligenciados con información sugerida por la Administración Tributaria Distrital, para ser utilizados por los años 2014 y anteriores”.
- 37. Circular Externa 002 del 24 de enero de 2014 (Supersolidaria)**
Para el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas a 31 de diciembre de 2013 se debe realizar directamente a esta Superintendencia a través del portal web: www.supersolidaria.gov.co. Para lo cual se hace necesario incluir las siguientes modificaciones al Capítulo XII – Presentación de Información de la Circular Contable y Financiera número 004 de 2008.
- 38. Circular 001 del 17 de enero de 2014 (Superinducomercio)**
Se instruye a las Cámaras de Comercio sobre el procedimiento a seguir para la inscripción de los libros de registro de socios o accionistas y, los de actas de asambleas y juntas de socios, que se lleven en medios electrónicos.
- 39. Circular Externa 001 del 17 de enero de 2014 (Supersolidaria)**
Primera cuota. Tasa de Contribución año 2014.
- 40. Circular Externa 001 del 10 de enero de 2014 (DIAN)**
R.U.T. tiene vigencia indefinida y no requiere renovación.
- 41. Circular Externa 048 del 30 de diciembre de 2013 (Supertransporte)**
Orientaciones y seguimiento al proceso de implementación de las Normas de Información Financiera - NIF, Entidades Grupo 1.
- 42. Circular Externa 038 del 26 de diciembre de 2013 (Superfinanciera)**
Representantes legales y revisores fiscales de las entidades supervisadas que hacen parte del grupo 1 establecidos en el artículo 1 del decreto 2784 de 2012.
- 43. Certificación 048 del 30 de diciembre de 2013 (Superpuertos)**
Orientaciones y seguimiento al proceso de implementación de las Normas de Información Financiera (NIF), Entidades Grupo 1.
- 44. Certificación 005 del 24 de diciembre de 2013 (DAF)**
Base gravable de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

45. Certificación 004 del 18 de diciembre de 2013 (DAF)

Tarifas aplicables al impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado a partir del 1 de enero de 2014.

46. Certificación 003 del 18 de diciembre de 2013 (DAF)

Promedio ponderado del impuesto al consumo de cerveza, sifones, refajos y mezclas que rigen para el primer semestre del 2014.

47. Certificación 002 del 18 de diciembre de 2013 (DAF)

Tarifas aplicables al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares a partir del 1 de enero de 2014.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 **Enero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

1. Sentencia C-766 del 10 de septiembre de 2013 (Corte Constitucional)

Primero.- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones: “cuyo administrador sea una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”, “vigiladas por la Superintendencia de Sociedades”, “vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria”, “vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia”, “cuyo administrador es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”, “vigilada por la Superintendencia de Sociedades”, “vigilada por la Superintendencia de Economía Solidaria” y “vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”, contenidas en el artículo 132 de la Ley 1607 de 2012. Segundo.- DECLARAR EXEQUIBLE el resto del artículo 132 de la Ley 1607 de 2012, en el entendido que estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, conforme al procedimiento allí previsto y a las reglas sobre giro de los recursos, todas las operaciones de factoring realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio, sociedades, entidades del sector solidario, instituciones financieras y, en general, todo tipo de ente jurídico que se encuentre habilitado legalmente para realizar este tipo de operaciones, sin importar si están o no sometidas a vigilancia administrativa.

2. Sentencia C-751 del 30 de octubre de 2013 (Corte Constitucional)

ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-015 de 2013, mediante la cual se declaró inexecutable la expresión “el artículo 8º numeral 2 del Decreto-Ley 1172 de 1980, el parágrafo 4º del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, el parágrafo del artículo 89 de la Ley 223 de 1995”, contenida en el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012.

3. Sentencia C-621 del 10 de septiembre de 2013 (Corte Constitucional)

Declarar INEXEQUIBLE el literal C) del artículo 101 de la ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014).

4. Sentencia C-514 del 31 de julio de 2013 (Corte Constitucional)

La Corte encuentra que no hay lugar a un pronunciamiento de fondo, por cuanto la Ley 1607 de 2012, expedida con posterioridad a la presentación de la demanda, modificó el contenido del precepto acusado. En efecto, el Artículo 33 de la Ley 675 de 2001 establece que las personas jurídicas originadas en la propiedad horizontal tienen la calidad de no contribuyentes respecto de las actividades comprendidas dentro de su objeto social; por el contrario, los artículos 47 y 186 de la referida ley señalan las actividades que pese a estar comprendidas dentro de tal objeto, dan lugar a la calificación de contribuyente. Así ocurre con la explotación económica de bienes comunes en propiedades horizontales que no tienen un uso residencial, y con la prestación del servicio de parqueadero y de estacionamiento en zonas comunes.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

5. **Sentencia C-473 del 24 de julio de 2013 (Corte Constitucional)**
Declarar la INEXEQUIBILIDAD del Decreto (sic) Decreto 4171 de 2011, “por el cual se crea, se determina la conformación y las funciones del Consejo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
6. **Sentencia C-352 del 19 de junio de 2013 (Corte Constitucional)**
INHIBIRSE de proferir pronunciamiento de fondo sobre el apartado demandado del numeral 7º del artículo 206 del Estatuto Tributario, por ineptitud sustantiva de la demanda.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. **Sentencia 18068 18254 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)**
DECLÁRESE la nulidad parcial del Decreto 667 del 6 de marzo de 2007, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 249 del Estatuto Tributario.

INFORMACIÓN EXÓGENA

8. **Sentencia 240-00 del 15 de agosto de 2013 (TAC)**
Finalmente, relíevase, los ingresos brutos son un concepto o factor diferente a la renta bruta representada por el producto de la detracción de los ingresos netos (sumatoria de los ingresos brutos operacionales -por venta de combustible de los distribuidores minoristas- y no operacionales, ordinarios y extraordinarios los devoluciones, rebajas y descuentos) y la totalidad de los costos. Por lo anterior, como quiera que la certificación emitida por el contador de la sociedad registra que la utilidad o renta bruta fue de \$221.618.063 (ingresos por ventas menos todos los costos asociados al combustibles y demás ingresos) al tiempo que indica que el ingreso bruto fue de \$2.951.575.083, hecho este que coincide con lo declarado en el denuncia rentístico del año gravable de 2005 es por lo que se concluye la prueba aportada no hace nada diferente a sustentar lo indicado en la depuración realizada en la declaración del impuesto sobre la renta, amén que, se enfatiza, la renta bruta no es el parámetro para establecer si la sociedad contribuyente está sujeta al deber cuyo incumplimiento se sanciona en los actos combatidos.

IVA

9. **Sentencia 19638 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)**
Debe entenderse que la venta de comida en barra, a domicilio o para llevar, son modalidades de atención al usuario, pero que en todo caso se ajustan a la definición de servicio de restaurante pues, se insiste, éste se caracteriza por la preparación de comidas y su suministro en cualquier modalidad, independientemente de que sean consumidas dentro del local, llevadas por el comprador o entregadas a domicilio.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

10. Sentencia 18539 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

La Sala reitera que las certificaciones que fueron solicitadas por la demandante con la debida antelación e indicación del objeto de las mismas, de conformidad con el artículo 424-5 del Estatuto Tributario, fueron expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, con posterioridad a la adquisición de los bienes, pero dicha demora no puede tener como consecuencia la pérdida, para la actora, del beneficio fiscal.

11. Sentencia 148-01 del 08 de mayo de 2013 (TAC)

Por consiguiente, en el entendido de que el servicio de parqueadero que al margen del objeto social presta el CONJUNTO HACIENDA SANTA BÁRBARA a sus clientes comporta una actividad gravada con el IVA, en desarrollo del principio de la generalidad del tributo este centro comercial se subsume en los dictados del artículo 437 del ET, esto es, se considera responsable del IVA por la prestación de servicios, con las obligaciones que ello apareja en el seno de este tributo: liquidar en las facturas el IVA causado en cada operación y cobrarlo a los clientes, declarar dentro de los plazos establecidos y, en la misma oportunidad consignar los montos causados.

OTROS

12. Sentencia 329-01 del 26 de septiembre de 2013 (Consejo de Estado)

Por lo anterior, la Sala considera necesario que se notifique al accionante en debida forma del comparendo, para lo cual, se otorgará un término de 48 horas a la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá-Quindío, contado a partir de la notificación de la providencia, para que notifique al accionante de la manera estipulada artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

13. Sentencia 18595 del 13 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Requisitos para la procedencia de la conciliación contenciosa administrativa en procesos en los que se discute la sanción por no declarar. Trámite de la solicitud de conciliación y formula conciliatoria.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

14. Sentencia 19438 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

En consecuencia, en el presente asunto, el pago de los honorarios a los contratistas se verifica en el momento en que el funcionario ejecutor del ISS, quien ha tenido la administración y custodia de los títulos judiciales, autoriza la segregación de éstos y ordena la aplicación a los distintos conceptos, entre éstos, a los honorarios de los abogados externos.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

TERRITORIAL

15. Sentencia 19538 del 09 de diciembre de 2013 (Consejo de Estado)

Marco normativo y jurisprudencial en relación al momento de causación del impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares, cigarrillo y tabaco elaborados.

16. Sentencia 19303 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Ahora bien, dado que en el caso concreto quedó establecido que existía causa legal para el pago del impuesto de industria y comercio por parte de la actora, pues durante los períodos en discusión era sujeto pasivo del referido tributo por el ejercicio de la actividad de servicios, los actos demandados, que negaron la solicitud de devolución del impuesto pagado, se ajustaron a derecho.

17. Sentencia 18586 del 28 de noviembre de 2013 (Consejo de Estado)

Habría disconformidad en cuanto a los ingresos que se consideran gravados con el impuesto de industria y comercio. Sin embargo, dado que el Tribunal consideró que los ingresos percibidos por el Instituto Barraquer, en virtud del contrato denominado “Factibilidad y Medio”, correspondían a ingresos que tienen relación directa con la prestación del servicio de salud y con la actividad de carácter científico que desarrolla ese instituto, la Sala considera que el Distrito Capital no controvertió estas consideraciones del a quo. Por el contrario, planteó un hecho nuevo, que no fue discutido ni en vía administrativa ni en sede judicial.

18. Sentencia 156-01 del 15 de noviembre de 2013 (TAC)

Más aún, nótese que es el Concejo de Tocancipá quien está facultado para determinar la fórmula que debe aplicarse para asignar la contribución de valorización, competencia que se concretó a través de la expedición del Acuerdo 4 de 2010; así, como el Gerente Financiero calculó la contribución con base en el método previsto en el Acuerdo 14 de 2009, modificado por el Acuerdo 04 de 2010, sin que se constate extralimitación alguna, con el agregado de que la citada norma se encuentra vigente, la Sala no encuentra la irregularidad aducida por la actora.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 **Enero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 83472 del 30 de diciembre de 2013 (DIAN)

Naturaleza jurídica y objeto social de las sociedades de comercialización internacional SCI. Ventas al exterior de bienes a terceros a través de contratos de mandato, consignación o cualquier otra forma de intermediación. Se Confirma la Doctrina. Se Confirman los Conceptos DIAN 46831 de 2012 y 21844 de 2013.

2. Doctrina 1904 del 30 de diciembre de 2013 (DIAN)

De la lectura del Decreto 380 de 2012, por el cual se adiciona y modifica el Decreto número 2685 de 1999 en el sentido de actualizar el marco normativo que regula las SCI, así como de las normas que regulaban de manera previa este tema (Decreto 1740 de 1994) tenemos que no se puede concluir que se permita la realización de intermediación comercial.

3. Doctrina 1005 del 28 de noviembre de 2013 (DIAN)

La anulación del Certificado al Proveedor ocurre cuando la Sociedad de Comercialización Internacional devuelve al proveedor la totalidad de la mercancía, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 107 de 2013, que debe realizarse el día en que el proveedor recibe la mercancía objeto de devolución total a través

de los servicios informáticos electrónicos.

4. Doctrina 999 del 27 de noviembre de 2013 (DIAN)

Teniendo en cuenta que en el marco jurídico señalado la modificación o anulación del Certificado al Proveedor solamente es viable para casos de devolución parcial o total de la mercancía y no por errores de digitación, se hace necesaria su modificación a fin de incluir este evento, para lo cual se deberá modificar lo señalado en el capítulo IV del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, en virtud de las facultades que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política al Gobierno Nacional con sujeción a las Leyes 1609 de 2013 y 7ª de 1991, leyes marco que consagran los preceptos generales concernientes al Régimen de Aduanas.

5. Doctrina 841 del 11 de octubre de 2013 (DIAN)

El texto del artículo 3° de la Resolución 107 de 2013, señala dos condiciones que se deben cumplir en su conjunto sin importar que ocurra primero. La expedición del Certificado al Proveedor cuando la Sociedad de Comercialización Internacional reciba la mercancía y se expida por parte del proveedor la factura o documento equivalente.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 **Enero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

6. Doctrina 73390 del 18 de noviembre de 2013 (DIAN)

Escrutada la norma es palmario que aquella dispone la disminución de la multa en un 30%, siempre y cuando “se incurra por primera vez dentro del período de un año, en una infracción administrativa aduanera”, de lo cual es imperioso - para efectos de brindar claridad sobre la aplicación de la ley - entender que el artículo indeterminado empleado no significa otra cosa más que cualquier infracción administrativa aduanera.

7. Doctrina 996 del 27 de noviembre de 2013 (DIAN)

Las anteriores precisiones son importantes, en la medida que el caso materia de análisis difiere de los eventos contemplados en el marco jurídico señalado, pues se tratan de operaciones condicionadas a la calidad, índice u otro factor de la mercancía que se entrega por el proveedor, pero que no implican su devolución total o parcial por parte de la Sociedad de Comercialización Internacional, pues el Decreto 2685 de 1999 y la Resolución No. 107 de 2013 solamente se contempla la modificación o anulación del certificado al proveedor. Estas operaciones, que resultan válidas en virtud de lo establecido en la normatividad comercial pues se trata del acuerdo entre las partes en la forma de determinar el precio de la mercancía, implican que al momento de realizar el ajuste en el

precio un mayor o menor IVA exento por el mayor valor facturado o menor valor reflejado en la nota crédito.

CAMBIOS

8. Doctrina 83469 del 30 de diciembre de 2013 (DIAN)

Por las razones expuestas, debe reiterarse lo señalado en el Oficio número 1057 de 2013, en el sentido de precisar que a las divisas que permanecen en custodia de la DIAN en virtud de actos administrativos en firme no puede darse el tratamiento aduanero que se prescribe para la disposición de las mercancías.

CONTABILIDAD

9. Concepto 400 del 12 de diciembre de 2013 (CTCP)

Aunque el contador público es el responsable de la incorporación de la información en el proceso contable para producir los estados financieros, la administración no es ajena de la responsabilidad frente a la presentación de los mismos y dicho compromiso queda formalizado con la firma del representante legal en los estados financieros.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

10. Concepto 287 del 11 de diciembre de 2013 (CTCP)

Como consecuencia, la naturaleza del Fondo que establece la Ley 675 de 2001, corresponde a la separación de los recursos monetarios en una cuenta de destinación específica, como por ejemplo una cuenta de ahorros, un fondo fiduciario líquido, que garantice la disponibilidad inmediata de los recursos.

11. Concepto 198 del 11 de diciembre de 2013 (CTCP)

Eso implica que debe quedar soportado en el comprobante de contabilidad respectivo, que evidencie la transacción realizada, y para las operaciones objeto de la consulta, se pueden realizar notas contables que cumplan con lo requerido en el artículo 124 del Decreto 2649 de 1993.

12. Concepto 115-210384 del 05 de diciembre de 2013 (Supersociedades)

Libros de contabilidad obligatorios que debe llevar una sucursal de sociedad extranjera.

13. Concepto 225 del 03 de diciembre de 2013 (CTCP)

Considerando las anteriores referencias, al finalizar un período contable y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se debe proceder a cerrar las cuentas de resultado para determinar el resultado del ejercicio, que bien puede ser una pérdida o una utilidad, por lo tanto, debe aplicarse el principio del período

contable para la información que se presenta.

14. Concepto 300 del 25 de noviembre de 2013 (CTCP)

Finalmente, es necesario aclarar que es responsabilidad directa del contador público evaluar la pertinencia de llevar a cabo las solicitudes de su cliente, teniendo en cuenta el alcance de sus funciones contemplado de la normatividad colombiana vigente y en el contrato que por escrito debe acordarse entre el usuario y el contador público, según el artículo 46 de la ley 43/90.

15. Concepto 114 del 06 de noviembre de 2013 (CTCP)

En relación con la primera pregunta del peticionario, sobre las restricciones para el ejercicio de la revisoría fiscal.

16. Concepto 113 del 06 de noviembre de 2013 (CTCP)

1. ¿Cómo o en qué cuenta contable se debe contabilizar el seguro de áreas comunes de una propiedad horizontal. 2. ¿Como el seguro se financia se debe crear una cuenta por pagar? 3.¿Es adecuado contabilizar el seguro como un gasto y cuando se vaya recibiendo la cuota de cada copropietario contabilizar el ingreso ?.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

17. Concepto 132 del 22 de noviembre de 2013 (CTCP)

Toda vez que la administradora del conjunto residencial asumió su responsabilidad frente a los cheques hurtados y de común acuerdo con el Consejo de Administración y la Asamblea de propietarios se comprometió a responder económicamente con la pérdida del dinero propiedad del conjunto, y éste acuerdo ha quedado registrado en las actas del Consejo y Asamblea, consideramos que los recursos faltantes producto de los cheques hurtados, deben reconocerse dentro del balance en el rubro denominado deudores, toda vez que corresponde a deudas a cargo de terceros y a favor del ente económico.

18. Concepto 115-146478 del 25 de octubre de 2013 (Supersociedades)

Consulta que en el evento de no existir una limitación para la absorción planteada, que ocurriría contable y patrimonialmente con el crédito mercantil que tiene la naturaleza de intangible en dicha fusión.

19. Concepto 109 del 22 de octubre de 2013 (CTCP)

Toda vez que en la información suministrada por el peticionario no se indica la causal de la renuncia, se recomienda revisar los deberes y derechos establecidos en el contrato de trabajo del contador, sea cual fuere su modalidad, a fin de establecer si ha incumplido con alguna de sus funciones, o si por el

contrario, interrumpió la prestación de sus servicios al amparo de lo establecido en el precitado artículo.

CREE

20. Doctrina 76748 del 29 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, en razón a que las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementarios, son aplicables igualmente para practicar la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, es forzoso concluir que la autorretención del CREE por parte de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE- prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe practicarse sobre el 100% de los ingresos obtenidos por la prestación de sus servicios a cualquier tipo de usuario, para lo cual deberá aplicar la tarifa correspondiente acorde con el artículo 2 del Decreto 1828 de 2013, según la actividad económica principal a la que se dedica, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 **Enero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

21. Doctrina 77312 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

En consecuencia, teniendo en cuenta (sic) las anteriores premisas, es forzoso concluir que las sociedades o personas jurídicas en proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006, no les es aplicable la figura de autorretención a título del impuesto sobre la renta para la Equidad – CREE.

22. Doctrina 76747 del 29 de noviembre de 2013 (DIAN)

En consecuencia, únicamente cuando el sujeto pasivo del CREE, o las personas naturales empleadoras, contraten a sus trabajadores, tendrán derecho a la exoneración de los aportes parafiscales consagrada en las normas citadas, siempre y cuando se cumplan los topes de salarios mínimos exigidos para el efecto.

23. Doctrina 64457 del 09 de octubre de 2013 (DIAN)

En consecuencia las Cajas de Compensación familiar como entidades sin ánimo de lucro, no son contribuyentes del CREE, pero tampoco pueden acogerse a la exoneración de aportes parafiscales de que trata el artículo (sic) 25 del mismo texto legal.

24. Doctrina 75555 del 25 de noviembre de 2013 (DIAN)

3- Los períodos de presentación de las declaraciones de retención en la fuente a título del CREE, los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2012 fueron iguales o

superiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración mensual, y los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 diciembre de 2012 fueron inferiores a 92.000 UVT deberán presentarla cada cuatro meses.

25. Doctrina 666174 del 17 de octubre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, es forzoso concluir que siendo el teletrabajo considerado como un nuevo tipo de contrato laboral, las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE, a partir del 1° de mayo de 2013, fecha en que entró en vigencia la retención en la fuente para el impuesto sobre la renta para la Equidad- CREE, están exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluyendo a los trabajadores vinculados por contrato laboral de teletrabajo.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 **Enero de 2014**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

26. Doctrina 63408 del 04 de octubre de 2013 (DIAN)

La recuperación de provisiones y el reintegro de otros costos y gastos que se registran en la cuenta de ingresos, forman parte de la base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad?

27. Doctrina 63407 del 04 de octubre de 2013 (DIAN)

En este contexto, las Sociedades de Comercialización Internacional en su calidad de personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, se enmarcan dentro de las previsiones del artículo 20 de la ley 1607 de 2012 y en consecuencia son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, debiendo en consecuencia practicar la autorretención del impuesto por los ingresos obtenidos y gravados con el mismo.

28. Doctrina 63405 del 04 de octubre de 2013 (DIAN)

De tal manera que el mismo legislador se ocupó de señalar quienes no son sujetos pasivos del impuesto. En tal contexto en la medida en que se conserve la calidad de entidad sin ánimo de lucro, la congregación religiosa, seminario o similares no son contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad y según lo consagra la misma ley, seguirán con la obligación de pagar los aportes parafiscales, cuando sea del caso.

29. Doctrina 63406 del 04 de octubre de 2013 (DIAN)

Pregunta cuál es la base para practicar la retención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, en la prestación de servicios integrales de aseo.

30. Doctrina 63395 del 04 de octubre de 2013 (DIAN)

De manera concordante precisa que para ello, la autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las actividades económicas y a las tarifas allí establecidas. En tal contexto, para efectos de la causación del impuesto y por ende de la práctica de la autorretención, es indiferente la fecha de suscripción de un contrato, toda vez que lo determinante es el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

31. Doctrina 63387 del 04 de octubre de 2013 (DIAN)

En consecuencia, no es obligatorio actualmente efectuar el pago de la autorretención del impuesto sobre la renta para la Equidad – CREE, por vía electrónica.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IMPUESTO AL CONSUMO

32. Doctrina 77297 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

Conforme a lo explicado en la anterior pregunta y a la normatividad relacionada en el presente punto, no cabe duda que, toda vez que la actividad adelantada en los bares y establecimientos similares es de orden mercantil, y al hacer parte de la base gravable del impuesto nacional al consumo el valor percibido por concepto de “cover”, debe individualizarse el mismo en la correspondiente factura que se emita.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

33. Doctrina 411 del 03 de enero de 2014 (DIAN)

Por ello, y considerando que como ya se precisó en el anterior pronunciamiento, el artículo 107 del E.T., no ha sido objeto de modificación, este Despacho considera que el Oficio número 001514 de enero 12 de 2012 (indemnización laboral), se encuentra vigente.

34. Doctrina 78143 del 05 de diciembre de 2013 (DIAN)

Finalmente, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 319-4 y el numeral 1° del artículo 319-6 del Estatuto Tributario, tanto en las escisiones adquisitivas como en las reorganizativas la transferencia de

activos entre las Sociedades Intervinientes no se considera enajenación para efectos fiscales, ni las sociedades intervinientes tienen ingreso gravado alguno, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas para el efecto.

35. Doctrina 77298 del 02 de diciembre de 2013 (DIAN)

De lo precedente se colige como lógico corolario, que durante el término de vigencia del artículo 158-3 del Estatuto Tributario, constituyó requisito para la procedencia de la deducción especial allí prevista, el pago al proveedor de un activo fijo real productivo importado temporalmente al país en desarrollo de un contrato distinto al leasing financiero.

36. Doctrina 76627 del 28 de noviembre de 2013 (DIAN)

En tal sentido, es obligación del contratante verificar que en los casos de contratación de prestación de servicios con los "trabajadores independientes", se dé cumplimiento al pago de las referidas cotizaciones, dado que es la manera para que en el impuesto sobre la renta que corresponde al contratante, proceda la deducción por estos pagos, más se considera que tal exigencia no se extiende en los eventos tales como la mera compra de bienes.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

37. Doctrina 76509 del 28 de noviembre de 2013 (DIAN)

Particularmente, se debe practicar la retención sobre los pagos hechos a los partícipes inactivos por la parte que les corresponde en el negocio, bajo el supuesto que las utilidades no están gravadas para el gestor, éste deberá retener en la fuente, o aplicar la tarifa correspondiente para otros ingresos tributarios, cuando los ingresos constituyen costo o deducción en cabeza de quien los paga.

38. Doctrina 76508 del 28 de noviembre de 2013 (DIAN)

Como se observa, es exigencia normativa que los empleados por los cuales se solicita la exoneración estén vinculados con el empleador persona natural, es decir que sea esta la directa contratante y empleadora de sus trabajadores por los cuales pueda acceder a la exoneración de los aportes parafiscales, que mensualmente dependiendo el nivel de salario, pueda solicitarse.

39. Doctrina 76505 del 28 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, las cooperativas para gozar de la exención sobre el impuesto a la renta y complementarios, de conformidad con el numeral 4° del artículo 19 del Estatuto Tributario, indistintamente el proyecto al cual destinen su aporte del 20% de sus excedentes, es el Ministerio de Educación Nacional, quien dentro de sus facultades define los parámetros, etapas, componentes,

beneficiarios, criterios, requisitos y formas de los proyectos que se elaboran y aprueban para el uso de dichos recursos.

40. Doctrina 74527 del 20 de noviembre de 2013 (DIAN)

La entrega de dinero a título gratuito destinado a la educación, que a una persona natural beneficiaria le efectúa una entidad con personería jurídica, que en razón de esa condición -persona jurídica- tiene el carácter legal de agente de retención conforme lo prevé el artículo 368 Ib., en tanto el acto jurídico de la entrega, en este caso dinero, destinado por el donante específicamente a la educación del donatario comporta jurídicamente una donación modal cuyo donatario es el usufructuario directo y en forma personal, se configura el supuesto de hecho generador de la obligación tributaria en cabeza del beneficiario.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

41. Doctrina 74325 del 20 de noviembre de 2013 (DIAN)

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 y en el artículo 108 del Estatuto Tributario, para efectos de la disminución de la base de retención en la fuente y de la procedencia de la deducción por pagos realizados en desarrollo de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes al Sistema General de Seguridad Social que le corresponden al contratista según la ley, en los términos del artículo 23 del Decreto Reglamentario 1703 de 2002. Al respecto cabe recordar que los contratos pueden ser verbales o escritos, salvo los casos en que la ley exija determinada solemnidad (Oficio No. 004086 del 24 de enero de 2012).

42. Doctrina 72430 del 14 de noviembre de 2013 (DIAN)

Todo aporte en especie a sociedades nacionales por valor superior al costo fiscal que en cabeza del aportante tenga el bien aportado, está sometido a imposición conforme con las reglas generales de enajenación de activos.

43. Doctrina 72394 del 13 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así mismo, de las disposiciones transcritas se advierte que solamente en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por parte de personas

naturales que no tengan vinculación laboral, legal o reglamentaria con el contratante y cuya duración supere los tres (3) meses, es que el contratante debe verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. Por el contrario, no es necesaria dicha verificación cuando se trate de la venta de bienes por parte de esas personas.

44. Doctrina 69996 del 01 de noviembre de 2013 (DIAN)

Requisitos para la procedencia del beneficio de progresividad en el impuesto sobre la renta de la Ley 1429 de 2010. Fecha de registro de la sociedad, expedición del pre-Rut, apertura de la cuenta bancaria y el perfeccionamiento del RUT.

45. Doctrina 68210 del 24 de octubre de 2013 (DIAN)

Nótese como la norma para efectos de la deducción en el impuesto de renta de los intereses que resulten de deudas, exige tomar como parámetro el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior, supuesto con el que no cuenta una sociedad cuya creación tenga lugar a partir del presente año.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

IVA

46. Doctrina 76801 del 29 de noviembre de 2013 (DIAN)

En consecuencia, el "servicio de desaduanamiento" definido al inicio de este pronunciamiento, como no se encuentra señalado expresamente en una Ley como excluido, ni tampoco es viable hacerlo extensivo al servicio de transporte, el cual según el artículo 981 del Código de Comercio, es la actividad de "conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario", se concluye que no está amparado por la prerrogativa fiscal establecida en el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario.

47. Doctrina 73338 del 18 de noviembre de 2013 (DIAN)

El aporte de servicios entre las partes que aúnan esfuerzos para llevar a cabo la actividad a través de un contrato de colaboración, no se encuentra gravado con IVA. En contraste, frente a la prestación de servicios a terceros las partes serán responsables de forma individual.

48. Doctrina 68291 del 25 de octubre de 2013 (DIAN)

En ese orden de ideas, solamente se considera productor, por ende, responsable con derecho a devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios que constituyan costo o gasto para producir y comercializar los bienes calificados como exentos del impuesto sobre las ventas, aquellas

personas que cumplan con las especificaciones citadas.

49. Doctrina 65774 del 16 de octubre de 2013 (DIAN)

El responsable del IVA generado por la prestación de servicios de arrendamiento de locales comerciales cuyos ingresos derivados del respectivo arrendamiento se transfieren a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria, es la sociedad fiduciaria.

NIIF

50. Concepto 394 del 19 de diciembre de 2013 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior, se permite que los arrendamientos operativos sobre inmuebles puedan ser tratados como propiedad de inversión, siempre y cuando las características de la negociación en esencia se asimilen a los requerimientos de la NIC 40 y posteriormente pudiera generar ingresos a través de rentas (subarriendo), caso en el cual se utilizaría el modelo del valor razonable.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

51. Concepto 384 del 18 de diciembre de 2013 (CTCP)

En este sentido, y aclarando, que si bien en Colombia aún no se han emitido los decretos que pongan en vigencia las enmiendas efectuadas por el IASB desde la versión de las NIIF a enero 1 de 2012, no existe inconveniente en que el software incorpore las nuevas modificaciones, siempre que la aplicación de éstas se circunscriban al cronograma fijado para el efecto dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

52. Concepto 370 del 13 de diciembre de 2013 (CTCP)

Las empresas de servicios públicos no cumplen con esta definición, por lo cual no son consideradas como entidades de interés público. Para identificar si la empresa objeto de la consulta pertenece al Grupo 1, deberá revisar los demás criterios contemplados para ello en el artículo 1º del decreto 2784 de 2012.

53. Concepto 372 del 09 de diciembre de 2013 (CTCP)

La empresa pertenecerá al grupo tres (3), si tiene menos de 10 trabajadores y sus activos no superan los quinientos (500) SMMLV. De lo contrario se considerará una Pyme y deberá aplicar el marco normativo y cronograma correspondiente.

54. Concepto 366 del 03 de diciembre de 2013 (CTCP)

Con base en los argumentos expuestos, las Cajas de Compensación Familiar, no son

entidades de interés público según el literal b) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012. No obstante, las Cajas de Compensación Familiar que deseen aplicar las NIIF, pueden voluntariamente hacer parte del Grupo 1, informando de ello a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

55. Concepto 364 del 13 de diciembre de 2013 (CTCP)

Finalmente, en lo relacionado con el reconocimiento bajo NIIF del armamento, se debe considerar el párrafo 7 de la CINIIF 4, que establece: “Aunque un activo específico pueda estar explícitamente identificado en un acuerdo, no será el objeto del arrendamiento si el cumplimiento del acuerdo es independiente del uso de ese activo”.

56. Concepto 345 del 13 de diciembre de 2013 (CTCP)

Por lo anterior, si el contrato de arrendamiento con la zona franca no se prorroga, la vida útil del activo depreciable (Se destaca que bajo NIIF no todos los activos se deprecian, como es el caso de las propiedades de inversión medidas al valor razonable (Ver NIC 40) o los activos no corrientes mantenidos para la venta (Ver NIIF 5)), no puede superar la fecha de finalización del contrato de arrendamiento.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

57. Concepto 385 del 09 de diciembre de 2013 (CTCP)

Cabe anotar que las NIIF no exigen que se haga un avalúo a la fecha de transición, sino que los valores incluidos en el estado de situación financiera de apertura reflejen de la mejor manera posible la realidad económica.

58. Concepto 288 del 19 de noviembre de 2013 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior, habrá de esperar lo que se reglamente sobre la divulgación y comunicación de estados financieros y sin duda el lenguaje de reporte XBRL, será un aspecto importante en este proceso de internacionalización.

59. Concepto 337 del 11 de diciembre de 2013 (CTCP)

De todo lo anterior se desprende que para clasificar la entidad objeto de la consulta, se debe hacer un detenido análisis de las normas a efectos de establecer en principio su tamaño, en el marco jurídico de las micro, pequeña, mediana y gran empresa y proceder a la clasificación respectiva.

60. Concepto 218 del 11 de diciembre de 2013 (CTCP)

Así las cosas, se establece para los microempresarios una jerarquía en la utilización de los diferentes marcos normativos a saber: (a) en primera instancia los microempresarios deberán utilizar el marco técnico normativo contenido en el Decreto 2706 de 2012. (b) de presentarse algún evento no contemplado en el marco

normativo para microempresas, entonces se deberá utilizar el marco normativo para las Pymes y, (c) finalmente, si el microempresario lo considera conveniente, podrá utilizar las NIIF plenas.

61. Concepto 322 del 19 de noviembre de 2013 (CTCP)

Considerando todo lo anterior, las EPS, en sentir de este órgano normalizador, no son aseguradoras ni entidades de interés público según el literal b) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012, por todas las razones expuestas a lo largo de este escrito.

62. Concepto 324 del 06 de noviembre de 2013 (CTCP)

¿Existe posibilidad que alguna de estas empresas en esta clase de situación y basada en la frase “puede ser obtenida a un costo que no exceda a sus beneficios” aplaque o renuncie a la aplicación de NIIF?” (sic)

63. Concepto 315 del 22 de octubre de 2013 (CTCP)

Debe tenerse en cuenta que los criterios para clasificar una entidad en cualquiera de los grupos definidos en el Direccionamiento Estratégico no diferencian entre entidades con o sin ánimo de lucro, por lo cual, el hospital que quiera determinar el grupo al que pertenece, debe verificar los requisitos contenidos en el Decreto 2784 de 2012, para el Grupo 1 y el Decreto 2706 de 2012, para el Grupo 3.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

OTROS

64. Concepto 245494 del 28 de noviembre de 2013 (Superinducomercio)

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1480 de 2011, llamado Estatuto de Protección del Consumidor, toda información que se dé a los consumidores deberá ser “clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan”. Así mismo, “aun cuando de manera general existe libertad de precios, todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes y servicios” (Circular Externa No. 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, Título II, Capítulo II, numeral 2.3.) que ofrezcan, mediante listas, en los mismos bienes, en góndolas, anaqueles o estantes.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

65. Doctrina 1960 del 07 de enero de 2014 (DIAN)

Sí es procedente la imputación en la declaración del período siguiente de un saldo a favor, cuya solicitud de devolución y/o compensación fue rechazada por la Administración Tributaria por ser extemporánea.

66. Doctrina 79811 del 12 de diciembre de 2013 (DIAN)

En este sentido este Despacho a partir de las disposiciones legales y reglamentarias objeto de análisis concluye que no es responsabilidad del distribuidor minorista de zona de frontera presentar declaración del impuesto a la gasolina y al ACPM, máxime que el mismo Decreto 568 de 2013 trae instrumentos que permiten ejercer el control respectivo a la DIAN, razón por la cual se aclara en este sentido el oficio No. 041877 de julio 9 de 2013.

67. Doctrina 76626 del 28 de noviembre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, de la normatividad previamente relacionada es factible afirmar que una E.S.E. con categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional no forma parte del Presupuesto General de la Nación, motivo por el cual no es factible realizar el cruce de cuentas. También es pertinente resaltar que mediante el Decreto 3202 de 2007 se ordenó suprimir y liquidar la Empresa Social del Estado Luis Carlos Galán Sarmiento.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112

Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

68. Doctrina 76510 del 28 de noviembre de 2013 (DIAN)

Significa lo anterior que las facultades de corrección previstas en la Ley 52 de 1977, se conservaron en los artículos 588 y siguientes bajo el acápite de “correcciones de las declaraciones tributarias” y de conformidad con el artículo 589 del E.T. cuando cuando (sic) sean realizadas por el contribuyente declarante en forma voluntaria o provocadas por la Administración; que demandan el cumplimiento de requisitos específicos, cuando aumenten el impuesto o disminuyan el saldo a favor o cuando disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

69. Doctrina 73470 del 19 de noviembre de 2013 (DIAN)

Entrega de información tributaria a policía judicial por investigaciones penales. Interpretación del Inciso 2º del Artículo 583 del E.T.

70. Doctrina 69245 del 29 de octubre de 2013 (DIAN)

La DIAN mediante la ley 962 de 2005 en su artículo 43 y la Circular 118 de 2005, permite subsanar las inconsistencias detectadas con el fin de depurar oportunamente la información suministrada en los documentos presentados, en aras de alcanzar la confiabilidad de la contabilidad de los ingresos de la Nación y de los estados financieros de las obligaciones de los declarantes, mediante la implementación de la corrección de inconsistencias.

71. Doctrina 68202 del 24 de octubre de 2013 (DIAN)

Así las cosas de las normas que se citan y de la interpretación judicial trascrita, declarada la vigencia del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 puede afirmarse que los procesos de cobro coactivo contra los municipios que adelantaba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en la fecha en que entró en vigencia la mencionada ley, debían suspenderse para adelantar la audiencia de conciliación atendiendo el procedimiento previsto para la conciliación prejudicial conforme al procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos que se encuentran regulados en las Leyes 23 de 1991, 466 de 1998 y el decreto 1716 de 2009, en lo que resulten compatibles.

72. Doctrina 65771 del 16 de octubre de 2013 (DIAN)

Así las cosas, debe concluirse que la obligación de suministrar la información establecida por las normas en estudio debe cumplirse siempre que existan contratos vigentes con cargo a convenios de cooperación y asistencia técnica celebrados por las entidades públicas o privadas a que hace referencia el artículo 58 de la ley 863 de 2003.

BOLETÍN TRIBUTARIO No 112 Enero de 2014

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

73. Doctrina 65122 del 24 de octubre de 2013 (DIAN)

Desde el momento en que la Sociedad de Comercialización Internacional recibe las mercancías, se presume que el proveedor efectúa la exportación y, en consecuencia, proceden los beneficios tributarios a que hacen referencia los artículos 479 y 481 del Estatuto Tributario, los cuales no pueden entenderse en otro contexto que no sea el de un contrato de compraventa. // Es preciso tener en cuenta que el incumplimiento de esta obligación, puede dar lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

74. Doctrina 76749 del 29 de noviembre de 2013 (DIAN)

Si se trata de un contratista que no clasifica en la categoría de empleado, se deben aplicar las tarifas generales por concepto de honorarios, comisiones y servicios a que se refiere el artículo 392 del Estatuto Tributario. Lo anterior, considerando que las personas naturales residentes en el país que presten servicios en ejercicio de profesiones liberales con la utilización de equipos especializados, no clasifican en la categoría de empleados, y entonces pertenecen a la categoría de otros contribuyentes.

75. Doctrina 74228 del 20 de noviembre de 2013 (DIAN)

Tratándose de la retención en la fuente por pagos al exterior a título de renta y que es materia de consulta, se reitera que esta debe efectuarse siempre que lo pagado constituya renta gravable en Colombia para el beneficiario.

76. Doctrina 68292 del 25 de octubre de 2013 (DIAN)

Igualmente es preciso señalar que el agente retenedor también debe efectuar el cálculo de la retención de la prima de servicios del sector privado o de navidad del sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 y deberá descontar la retención en la fuente que resulte mayor al comparar los dos cálculos.